

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
HEALTHGROWER, S.C.R., S.A.U.**

Diciembre 2023

**Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad, no verificándose en contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico, duración y legislación aplicable a la Sociedad	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	4
4.	Valoración de los activos de la Sociedad	5
5.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	5
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>6</b>
7.	Política de Inversión de la Sociedad	6
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	7
9.	Financiación ajena de la Sociedad	8
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	8
11.	Reutilización de activos	8
12.	Información a los Accionistas	9
13.	Comité de Inversiones	9
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>10</b>
14.	Distribución de gastos	10
<b>ANEXO I</b>		<b>11</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>12</b>

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación

El nombre de la Sociedad es HEALTHGROWER, S.C.R., S.A.U. (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad ha sido constituida el día 27 de noviembre de 2023 ante el notario de Madrid, D. Ramón García-Torrent Carballo con número de protocolo 6.606 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 49041 folio 213, hoja B-605566.

La Sociedad tiene su domicilio social en C/ Vía Augusta 200, planta 5ª, Barcelona 08021.

#### 1.2 Gestión de la Sociedad

La Sociedad será autogestionada de conformidad con la LECR. En lo no previsto por la LECR, el artículo 41.4 de la misma establece que se regirá por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y, en consecuencia, por su normativa de desarrollo, en especial, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

La Sociedad cuenta con una buena organización administrativa y contable, así como con los medios humanos y técnicos, incluidos mecanismos de seguridad en el ámbito informático y procedimientos de control interno y de gestión, control de riesgos, procedimientos y órganos para la prevención del blanqueo de capitales y normas de conducta, adecuados a las características y al volumen de su actividad.

#### 1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

##### Auditor

##### **Mazars Auditores, S.L.**

Calle Diputació 260,  
08007, Barcelona  
T +34 934 050 855  
Rosa Prat  
[rosa.prat@mazars.es](mailto:rosa.prat@mazars.es)

##### Asesor jurídico

##### **King & Wood Mallesons, S.A.**

Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[isabel.rodriquez@eu.kwm.com](mailto:isabel.rodriquez@eu.kwm.com)

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad contará con recursos propios requeridos a estos efectos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

### 2. Régimen jurídico, duración y legislación aplicable a la Sociedad

#### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, por lo dispuesto en sus Estatutos, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades

de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

## 2.2 Duración de la Sociedad

Sin perjuicio del carácter indefinido de la Sociedad (de conformidad con lo establecido en sus Estatutos Sociales), la Sociedad prevé que la extensión de la Sociedad sea inicialmente de diez (10) años, salvo que dicho plazo de duración se prorrogue por periodos adicionales de dos (2) años, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

## 2.3 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho resuelto por un Árbitro único, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro único, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

## 2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones y la realización de las aportaciones se regirá por lo dispuesto en el presente Folleto y en los Estatutos. Las Acciones no serán objeto de comercialización a inversores terceros.

### 3.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en una única clase de acciones (las “**Acciones**”), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en el presente Folleto.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por las personas

legalmente capacitadas al efecto, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, los Accionistas tendrán derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

### 3.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones conferirán a sus titulares el derecho a participar en los resultados de la Sociedad.

De conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, el capital social queda fijado en un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€), representado por 1.200.000 acciones, numeradas de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

### 3.3 Política de Distribución de resultados

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y del procedimiento y derechos económicos de los Accionistas, empleados y administradores recogidos en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los Accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los Accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

La Sociedad podrá establecer, respecto de sus empleados y/o administradores, instrumentos retributivos que otorguen derechos económicos especiales basados en los resultados de la Sociedad, pero solo en la medida en que tales instrumentos requieran que los titulares de las Acciones hayan obtenido previamente una rentabilidad mínima por su participación en la Sociedad por un importe equivalente al retorno preferente, entendido como una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días.

El Retorno Preferente establecido se calculará restando al importe obtenido de las inversiones el importe invertido, los gastos imputables a la inversión y añadiendo las cantidades que hayan sido reembolsadas previamente a los accionistas en concepto de distribuciones.

## 4. Valoración de los activos de la Sociedad

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

## 5. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así

como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad**

La Sociedad llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

La política y estrategia de inversión de la Sociedad se realizará cumpliendo los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable, los Estatutos y el presente folleto. No obstante, la obligación de la Sociedad relativa al coeficiente obligatorio de inversión regulada en el artículo 13.3 LECR deberá ser cumplida en todo caso desde la primera inversión.

La Política de Inversión de la Sociedad tendrá como enfoque principal la inversión, directa o indirecta, en compañías que operen en el sector sanitario. A título enunciativo, algunos de los sectores y tendencias de interés para la Sociedad serían los siguientes: (a) servicios destinados a la industria biotecnológica y/o “MedTech” (por ejemplo, externalización, CRO, C(D)MO, consultoría, logística, envasado); (b) fabricación de productos y/o equipos cuyo principal mercado final sea la industria sanitaria “MedTech” destinado a la fabricación de dispositivos, equipos, maquinaria, consumibles y/o IVD); (c) “TI sanitaria” destinado a la recopilación, el intercambio, la gestión y el uso digital de datos de salud mediante la utilización de equipos para el seguimiento y gestión de enfermedades; (d) servicios sanitarios destinados a la atención domiciliaria y cualquier tipo de atención ambulatoria, además de clínicas especializadas que tengan como objeto la atención primaria, fertilidad, odontología, radiología, oftalmología, fisioterapia, estética y/o cuidados intensivos; (e) productos y servicios para el consumidor: promoción de productos, servicios y aparatología destinados al fomento de la salud entre los consumidores (complementos alimenticios, estética, cosmética, cirugía plástica, cannabis medicinal, fitness, medicina alternativa);

y (f) ámbito de salud animal: sector destinado a la promoción de la salud animal en clínicas veterinarias.

En este sentido, La Sociedad realizará inversiones directas (i.e., inversiones en instrumentos de capital en empresas que cumplan con los requisitos establecidos) e inversiones indirectas (i.e., inversiones en vehículos de capital riesgo con una estrategia similar a la de la Sociedad). Se estima que la Sociedad llevará a cabo un 40% de inversiones indirectas y un 60% de inversiones directas..

- 7.2 El ámbito geográfico de la Sociedad tendrá un marcado carácter internacional, principalmente en Europa occidental, Estados Unidos y, potencialmente, Israel. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá en empresas que operen en el sector sanitario, excluyendo el sector farmacéutico, de rápido crecimiento y que precisen de capital y/o soporte estratégico para continuar su plan de crecimiento, tanto si se encuentran en una fase de inicio de comercialización de productos o servicios, como en una fase más madura. Además, algunas inversiones pueden realizarse de forma oportunista en fondos de capital riesgo especializados en el sector de la salud (la(s) “**Sociedad(es) Participada(s)**”).

Las inversiones de la Sociedad tendrán, en su conjunto, un marcado carácter internacional. No obstante, el ámbito geográfico de inversión estará centrado en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en principalmente en Europa occidental, Estados Unidos y, potencialmente, Israel.

- 7.3 Diversificación

La Sociedad no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento del importe resultante de los Compromisos Totales en un misma Sociedad Participada y sus afiliadas.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros tres (3) años se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

## 8. Técnicas de inversión de la Sociedad

- 8.1 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, entendidas como inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

- 8.2 Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los

ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y durante la fase análisis de la medición del impacto en las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

## **9. Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares.

La Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación y cualesquiera obligaciones y/o pasivos de cualquier un tercero, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. Todo ello siempre (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses y (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

## **10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de los Accionistas que representen más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el “**Acuerdo Ordinario de Accionistas**”).

## **11. Reutilización de activos**

### **11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del presente Folleto, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones de las Sociedades Participadas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones, los Gastos



de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

La Sociedad podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Sociedades Participadas;
- (b) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados al pago de los gastos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad ha devuelto a los Accionistas.

En todo caso, la suma de los importes efectivamente invertidos por parte de la Sociedad no superará el importe equivalente al ciento diez (110) por ciento de los Compromisos Totales.

## **12. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LSC, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, el presente Folleto debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad, así como detalle de la evolución de las inversiones y actualización de expectativas para el ejercicio siguiente y hechos relevantes acontecidos en el ejercicio y previstos para el ejercicio siguiente.

## **13. Comité de Inversiones**

### **13.1 Composición**

La Sociedad designará en su seno un comité de inversiones en la Sociedad, consultivo y no vinculante, que estará formado por al menos, tres (3) miembros que destacarán por su gran conocimiento del sector descrito en el artículo 7.2 del presente Folleto, así como por su trayectoria profesional, garantizando, de este modo, la aportación de valor añadido al proceso de análisis de potenciales oportunidades de inversión (el “**Comité de Inversiones**”).

Asimismo, la Sociedad podrá contar con el apoyo puntual de asesores externos con experiencia contrastada en el análisis de inversiones en el sector descrito en el artículo 7.2 del presente Folleto.

### **13.2 Funciones**

El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por

mayoría simple. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

### **CAPÍTULO III CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **14. Distribución de gastos**

##### **14.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad y de la estructuración de sus inversiones, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (los "**Gastos de Establecimiento**").

##### **14.2 Gastos Operativos**

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**") aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma y de sus inversiones, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, el órgano de administración de la Sociedad, o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

##### **14.3 Otros gastos**

A efectos aclaratorios, la Sociedad deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Folleto no corresponden a los Accionistas.

**ANEXO I**  
**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
HEALTHGROWER, S.C.R., S.A.U.

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

### Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de HEALTHGROWER SCR S.A.U., (en adelante la “Sociedad”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR y en entidades extranjeras análogas, de conformidad con lo establecido por la LECR a estos efectos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

La política y estrategia de inversión de la Sociedad se realizará cumpliendo los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable. No obstante, la obligación de la Sociedad relativa al coeficiente obligatorio de inversión regulada en el artículo 13.3 LECR deberá ser cumplida en todo caso desde la primera inversión.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Vía Augusta, número 200, 5ª Planta, C.P. 08021, Barcelona.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **Artículo 5. Web de la Sociedad**

Conforme al artículo 11 bis de la LSC, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página web corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 6. Capital social**

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000 ambos inclusive.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y desembolsadas.

## **Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en el Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Las acciones conferirán a sus titulares el derecho a participar en los resultados de la Sociedad.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

## **Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones**

Todo accionista que desee transmitir todas o parte de sus acciones deberá comunicarlo a los demás mediante carta certificada al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía indicando el número de acciones a transmitir, el nombre del comprador y precio ofertado por las mismas, ofreciendo a los demás accionistas la adquisición preferente de esas acciones.

Recibida la referida comunicación por el Presidente del Consejo de Administración, éste la trasladará en un plazo máximo de (10) días naturales, por medio fehaciente, a los restantes socios (o a su órgano de Administración en caso de personas jurídicas), quienes tendrán un plazo de quince (15) días naturales, computables desde la fecha de recepción de la comunicación antes contemplada, para comunicar al accionista vendedor, mediante carta certificada, si ejerce o no su derecho de adquisición preferente. En caso afirmativo, la compraventa se formalizará a los cinco (5) días naturales siguientes a su contestación.

Las condiciones de ejercicio del derecho de adquisición preferente deberán ser las mismas que las que el accionista vendedor acredite que han sido ofrecidas por el potencial comprador y deberá ejercerse por la totalidad de las acciones ofertadas. Si ejerciera el derecho de adquisición preferente más de un accionista, la compraventa se hará a prorrata de su participación en el capital social.

Por el contrario, el accionista vendedor podrá transmitir libremente las acciones en las condiciones comunicadas a la Compañía en caso de que, transcurrido el plazo anteriormente referido de quince (15) días naturales desde la fecha de recepción por el resto de accionistas de la comunicación con las condiciones para su ejercicio, esta no le notifique la identidad de ningún otro accionista que desee ejercer el derecho de adquisición preferente. A estos efectos,

se entenderá que un accionista no desea ejercer el derecho de adquisición preferente tanto en caso de que (i) así lo comunique expresamente a la Sociedad, como (ii) aquellos que no emitan comunicación alguna, durante el mencionado plazo de 15 días.

El derecho de adquisición preferente no procederá en caso de transmisiones a sociedades participadas en más de un 90% de su capital social por el vendedor, o sociedades titulares de más del 90% del capital social de la vendedora, o a sociedades participadas en más de un 90% de su capital social por un accionista que posea a su vez más del 90% del capital social del accionista vendedor. Igualmente, no existirá derecho de adquisición preferente en las transmisiones a personas físicas titulares, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus ascendientes, descendientes y/o colaterales hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, de más de 90% del capital social de la sociedad transmitente. Finalmente, no existirá derecho de adquisición preferente en las transmisiones efectuadas por personas físicas a sociedades de las que directa o indirectamente sean empleadas o personal directivo.

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 9. Política de Inversiones**

##### 9.1 Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente requeridos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

##### 9.2 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o de otras entidades de capital riesgo, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas o de otras entidades de capital riesgo.



## TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

### SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

#### Artículo 11. Junta General Ordinaria

1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### Artículo 12. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 13. Junta General Universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

### **14.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

### **14.2 Celebración de Junta General por medios telemáticos.**

El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

### **14.3 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25 por 100 del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado del domicilio al extranjero, supresión del derecho de adquisición preferente, disolución, con o sin liquidación de la Sociedad, salvo en los supuestos de imperativo legal, la distribución de dividendos y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos el 80 por 100 del Capital Social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 70 por 100 de dicho Capital.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad. En su defecto, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

#### **14.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

#### **14.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

## 14.6 Adopción de acuerdos

La Junta General adoptará sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

### SECCIÓN SEGUNDA Del Consejo de Administración

#### Artículo 15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y siete como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis (6) años.

El cargo de miembro del Consejo de Administración, por el desempeño de las funciones de supervisión, deliberación y decisión colegiada propias del Consejo de Administración, no será retribuido.

Con independencia de lo señalado anteriormente, cuando uno o varios miembros del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título (el "Consejero Ejecutivo"), percibirá una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable (esto es, un derecho económico especial) consistente en la participación en los resultados de la Sociedad, una vez los socios hayan obtenido una rentabilidad mínima por un importe equivalente al Retorno Preferente, entendido como una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días. El Retorno Preferente establecido se calculará restando al importe obtenido de las inversiones el importe invertido, los gastos imputables a la inversión y añadiendo las cantidades que hayan sido reembolsadas previamente a los accionistas en concepto de distribuciones.

y (iii) dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración a la que éste asista.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier consejero podrá ejercer otras funciones ajenas a la administración de la Sociedad y desempeñar, en la propia Sociedad, prestaciones retribuidas de carácter laboral, civil, mercantil o de prestación de servicios que serán establecidas con carácter general o singular y serán compatibles e independientes de las funciones que tengan atribuidas como consejeros. La retribución prevista en los apartados anteriores será compatible e independiente de la retribución prevista en el presente apartado.

#### Artículo 16. Normas de funcionamiento del Consejo de Administración

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la LSC y demás disposiciones vigentes. 1º) Representación y facultades.- La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinario o extraordinaria o

de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios o efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General. 2º) Nombramiento y separación de Administradores. - Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Su nombramiento y separación (que podrá ser acordada en cualquier momento) competen a la Junta General, con sujeción al régimen legal en cuanto a mayorías. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No podrán ser nombrados Consejeros quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo. 3º) Constitución y adopción de acuerdos.- El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen acerca de este extremo, el Consejo de Administración se reunirá siempre que su Presidente o el que haga sus veces lo estime oportuno o lo soliciten cualesquiera dos miembros del mismo. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No obstante, no será precisa la convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo. Los que no asistan a las sesiones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros Consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro. La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al Presidente, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados. Asimismo, sin necesidad de reunión, el Consejo podrá adoptar acuerdos escritos, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, y las actas en que consten tales acuerdos, en las que se hará constar la no oposición, vayan firmadas por todos ellos. Los acuerdos escritos y sin sesión se entenderán tomados en la fecha de recepción por parte de la Sociedad del último de los votos emitidos por los Consejeros. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos Consejeros que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los asuntos que formen parte del día, será objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta a petición de la mayoría de los asistentes. 4º) Régimen Interno.- El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero. Asimismo podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto otras personas, que a los efectos autorice el Presidente del Consejo de Administración. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y

procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueren nombrados los Consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. La inscripción del nombramiento del Consejeros por parte del Consejo de Administración mediante cooptación entre los accionistas, caducará cuando haya concluido la celebración de la Junta General inmediatamente siguiente al nombramiento sin que conste en el Registro la aprobación por dicha Junta del nombramiento del administrador cooptado.

#### **17 Adopción de acuerdos del Consejo de Administración a distancia**

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 18. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 19. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 20. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

### **Artículo 21. Distribución de dividendos**

La distribución del beneficio líquido a los accionistas se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia del artículo 275 de la LSC y demás normas legales vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Con el objeto de calcular el resultado respecto del que se repartirán los dividendos conforme a los apartados anteriores, habrá de tenerse en cuenta que, la Sociedad podrá establecer, instrumentos retributivos a sus empleados que otorguen derechos económicos especiales basados en los resultados de la Sociedad, pero solo en la medida en que tales instrumentos requieran que los titulares de las acciones hayan obtenido previamente una rentabilidad mínima por su participación en la Sociedad por un importe equivalente al Retorno Preferente, entendido como una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días.

El Retorno Preferente establecido se calculará restando al importe obtenido de las inversiones el importe invertido, los gastos imputables a la inversión y añadiendo las cantidades que hayan sido reembolsadas previamente a los accionistas en concepto de distribuciones.

### **Artículo 22. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 23. Transformación, fusión y escisión**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la

reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea y demás legislación aplicable en la materia.

#### **Artículo 24. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

#### **Artículo 25. Liquidación**

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación.

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 26. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la aplicación o interpretación de los presente estatutos sociales o relacionados con los mismos, directa o indirectamente, se resolverán por los Juzgados y Tribunales de Barcelona.



## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución;
2. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado ya cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta, pudiendo ocasionar la distribución en especie de dichas participaciones a la Sociedad por parte de las Sociedades Participadas. En ese caso, el momento de terminación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie por parte de la Sociedad a sus inversores, de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones relativas a las Sociedades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados en cada momento;
5. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo designado por la Sociedad para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales designados por la Sociedad de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

12. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las Sociedades Participadas o su Accionista;
13. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
16. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
17. La Sociedad puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
18. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
19. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad;
20. Los acontecimientos políticos (nacionalización, confiscación, sin compensación justa, guerra) o sociales, políticos, económicos, sanitarios y la inestabilidad pandémica (por ejemplo, debido a la COVID-19) podrían afectar negativamente al desempeño de la Sociedad y a sus Inversiones;
21. El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto;
22. Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez; y
23. Existe una importante incertidumbre en los mercados mundiales. Esto puede repercutir negativamente en la rentabilidad de la Sociedad a largo plazo y puede repercutir

negativamente en diversos aspectos, entre ellos, el ritmo de inversión de los Compromisos de Inversión por parte de la Sociedad, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizarlas.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***